



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	ELIANA MARIA CASTRILLON CIRO
ACCIONADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS-UARIV
RADICADO	05001-31-05-022-2020-00248-00
INSTANCIA	INCIDENTE POR DESACATO
DECISIÓN	ORDENA ARCHIVO INCIDENTE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 555

Mediante mensaje electrónico presentado la accionante informo acerca del incumplimiento de la sentencia de tutela proferida en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS-UARIV el 25 de agosto de 2020, en el que se dispuso: *“SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, que dentro de un término máximo de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES a la notificación de este fallo, de respuesta de fondo y de forma clara a la petición elevada por la señora Castrillón Ciro el 4 de julio de 2020”*

Ante el presunto incumplimiento al citado fallo manifestado por la tutelante y teniendo en cuenta lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014, respecto al plazo para resolver el incidente de desacato, y lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el Despacho dará el siguiente trámite al requerimiento y a la posible apertura del incidente de desacato puesto en conocimiento, así:

1. Previo tramite incidental, el 14 de septiembre, se requirió a la Dra. Alexandra María Borja Pinzo o quien hiciera sus veces como Subdirectora de Reparación Individual de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, concediéndole un término máximo de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que allegara informe al Despacho en el que indicar las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela o en caso contrario, certificara su cumplimiento.



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

2. Al no tener una respuesta, se requirió por segunda vez al Dr. Enrique Ardila Franco en su calidad de Director de Reparación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, como superior jerárquico de la Dra. Alexandra María Borja Pinzo Subdirectora de Reparación Individual de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

3. La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, por intermedio de su representante judicial el señor VLADIMIR MARTIN RAMOS, allego respuesta en los siguientes términos: *“Ahora bien, en relación con los antecedentes del presente expediente, se expone lo siguiente: 1. ELIANA MARIA CASTRILLON CIRO interpone derecho de petición ante esta entidad solicitando el pago de la Atención Humanitaria y proyectos productivos por haber sido víctima de DESPLAZAMIENTO FORZADO. 2. Posteriormente, ELIANA MARIA CASTRILLON CIRO interpone acción de tutela contra la Entidad que represento por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales. 3. Que mediante comunicado radicado Orfeo 202072018433071 del 13 de agosto de 2020 se emite respuesta de fondo al derecho de petición presentado. 4. Que el JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO, mediante fallo de fecha 25 de agosto de 2020, TUTELA el derecho de petición alegado por ELIANA MARIA CASTRILLON CIRO. 5. Que el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN sala PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL, en providencia del 28 de septiembre de 2020 resolvió CONFIRMAR el numeral primero de la providencia impugnada en cuanto tuteló el derecho de petición, pero MODIFICA el numeral segundo de la providencia impugnada, y dispone que la señora ELIANA MARÍA CASTRILLÓN CIRO cumpla con la carga que le corresponde, esto es, indique a la entidad accionada la dirección electrónica en la cual recibirá notificaciones o comunicaciones. Una vez aportada tal dirección, la entidad accionada deberá remitirle de manera inmediata la respuesta con radicado 202072018433071 del 13 de agosto de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia 6. Por lo anterior nos permitimos informar al despacho que por medio del radicado 202072027702051 del 20 de octubre de 2020, se remite la comunicación 202072018433071 a la dirección física de la accionante citada en el escrito de Tutela, ya que en llamada*



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

de servicio al número 3127791067 no hubo respuesta y al número 3219603271 contesto un familiar quien no es parte en el proceso.”

6. El día de hoy se estableció comunicación por parte del despacho con la señora ELIANA MARIA CASTRILLON CIRO y se constató que recibió la respuesta enviada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV. Y en documento, anexo se tiene constancia de la respuesta enviada a la accionante en la dirección proporcionada por la misma.

Por lo que, se procede a continuar el trámite pertinente para el presente incidente de desacato.

CONSIDERACIONES

La orden constitucional proferida por este Juzgado el 22 de julio de 2020, consistía en que se resolviera de fondo la solicitud que realizó la parte accionante, relacionada con la identificación de la entidad bancaria y la fecha de inclusión en nómina donde se realizará el pago de la resolución SUB 28466 DEL 30 DE ENERO DE 2020, por medio de la cual se ordena el cumplimiento de una sentencia judicial a través de un pago único de herederos.

En la respuesta allegada por la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, indica que no ha cumplido con la orden impartida no por causas propias a su voluntad, ya que, para dar respuesta al derecho de petición en mención, es necesario el lleno de requisitos exigidos por su normativa interna, en el que se requieren documentales esenciales para la identificación de los herederos y posterior pago, que la accionante no ha relacionado y hasta que la misma no cumpla con el trámite previo no es posible acatar la orden impartida por esta dependencia judicial.

Con base en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, los Jueces tienen competencia para conocer y decidir lo que corresponda en relación con la vulneración y protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales a cargo de cualquier autoridad pública o particular de acuerdo con la ley.



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Ha establecido claramente la Corte Constitucional en cuanto a la naturaleza de la sanción por Desacato, que su objeto no es la sanción en sí misma, sino que a través del trámite incidental se propicia el cumplimiento del fallo de tutela, y por lo tanto cumplir con la orden judicial de tutela evita la imposición de sanciones o la ejecución de las mismas, pues la vulneración de derechos fundamentales protegida por medio de la acción de tutela se encuentra superada.

Con base en lo expuesto, el Despacho declarará superado el hecho que dio inicio al trámite de incidente de desacato por estar cumplido el fallo de tutela y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la Dra. ALEXANDRA MARÍA BORJA PINZO no ha incurrido en Desacato del cumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 25 de agosto a favor de ELIANA MARIA CASTRILLON CIRO.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente trámite incidental.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>154</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>10 de diciembre de 2020</u> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretario _____ JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ</p>

v